



Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024

Secretaría de Gobierno

DECRETO NÚMERO 579 - - - -

“POR EL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ ORGANIZADOR DE DESFILES A CABALLO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que se desprenden de los artículos 2°, 29, 209, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; acuerdo municipal 025 del 21 de noviembre de 2024; demás normas concordantes; y

CONSIDERNADO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, inciso 2°, establece:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”.

Por su parte, los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras, las siguientes:

“(…)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(…)3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).”

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los

04 DIC 2024
57



Secretaría de Gobierno

municipios", hace alusión a la naturaleza del cargo de Alcalde Municipal, al consagrar lo siguiente:

"ARTÍCULO 84.- Naturaleza del cargo. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo".

Que el **artículo 91 de la ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012**, establece las funciones del Alcalde Municipal al disponer lo siguiente:

"ARTÍCULO 91.- Funciones. (Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012). **Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.**

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

(...).

"6. Reglamentar los acuerdos municipales".

Que el Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas aprobó el **acuerdo número 025, de fecha 21 de noviembre 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DESFILES A CABALLO EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El **ARTÍCULO 1°** del mencionado acuerdo establece:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. Definir los lineamientos generales para la realización de desfiles a caballo, en las zonas urbana y rural del Municipio de Dosquebradas, como una actividad orientada al sano esparcimiento y disfrute en familia; a la promoción cultural y turística del Municipio; al disfrute armónico en la relación del Binomio Equino-Jinete; al fomento de las actividades que permitan la reactivación



Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024

579 - 2222

Secretaría de Gobierno

económica, las cuales giran en torno a dicha actividad cultural, en cualquier época del año y cuando el Señor Alcalde considere procedente la realización de este tipo de desfiles”.

Que tradicionalmente, estas actividades se han conocido como **“Cabalgatas”**, término que ahora se reconsidera por la denominación **“Desfiles a caballo”**, en los cuales se concentra gran número de équidos, lo que activa diferentes sectores que se relacionan con diversas áreas de la economía nacional, tanto formales como informales, entre las que se destacan la actividad veterinaria, agropecuaria, herrería, expendio de alimentos y suplementos alimenticios, textil, insumos e implementos ecuestres, transportadores de carga animal, peletería, turismo, deporte y recreación, entre otros. Dichas actividades, se consideran intensivas y, por lo tanto, son significativas para la dinámica de los hogares y el desarrollo de diversos sectores comerciales.

Que la realización de desfiles a caballo constituye una actividad social, cultural y económica que moviliza el crecimiento de la economía y genera el reconocimiento de nuestro Municipio a nivel nacional.

Que durante los **desfiles a caballo**, los ejemplares equinos deben ser tratados de manera adecuada para garantizar su bienestar integral. Sobre la protección y el bienestar animal, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en la **sentencia T - 391, de fecha 18 de septiembre de 2024**, dentro del proceso de acción de tutela, radicado T-9.350.590, con ponencia del Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, planteó lo siguiente:

“...es oportuno recordar que la jurisprudencia de la Corte ha destacado que dentro del ordenamiento jurídico los animales son sujetos de protección no solo en función de su valor o aporte ecosistémico, sino por su característica intrínseca de seres sintientes, individualmente considerados. A partir de ello, también ha advertido que el mandato constitucional de prohibición del maltrato animal y los estándares de su bienestar obligan tanto al legislador y demás autoridades así como a los particulares a garantizar que los animales: (i) no sean sometidos a sed, hambre y malnutrición; (ii) no sean mantenidos en condiciones de incomodidad en términos de espacio físico, temperatura ambiental y nivel de oxigenación del aire; (iii) sean atendidos frente al dolor, a la enfermedad y a las lesiones; (iv) no sean sometidos a condiciones que les generen miedo





Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024

579 - - - -

Secretaría de Gobierno

o estrés; y (v) se les permita manifestar el comportamiento natural propio de su especie...”.

(...).

“...la Ley 1774 de 2016 y la Ley 84 de 1989 los reconocen como seres sintientes, introduciendo la prohibición del maltrato animal y el mandato de procurar su bienestar, aunque con algunas excepciones. Este reconocimiento constitucional implica que los animales no son meros recursos para satisfacer necesidades humanas, sino sujetos de protección autónoma...”.

Por su parte, en la **sentencia T - 142 de 2023**, la Corte Constitucional se refirió a la protección constitucional a los animales y la prohibición de su maltrato, concluyendo al respecto lo siguiente:

“...31. En relación con la protección de los animales, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima. Esta última protección refleja un contenido de moral política y de conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes^[23].”

32. Del análisis conjunto del deber de protección de los recursos naturales contenido en los artículos 8, 79 y 95-8 de la Constitución y el principio de dignidad humana -previsto en los artículos 1 y 94 de la Constitución-, se deriva el deber constitucional de protección a los animales, cuyo contenido implica restricciones respecto de la realización de actividades que conlleven crueldad contra ellos o, en general, que contradigan o nieguen la obligación de proporcionar bienestar a los animales que, en alguna medida, dependen o se relacionen con los seres humanos...”.

Por otro lado, el **ARTÍCULO 3°** del citado **acuerdo 025 de 2024**, se refiere al **Comité organizador de los desfiles a caballo**, estableciendo al respecto lo siguiente:



Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024

579 - - -

Secretaría de Gobierno

“ARTÍCULO 3°. COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS DESFILES A CABALLO. El Alcalde Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio o quién haga sus veces, podrá crear y reglamentar el funcionamiento de un Comité Organizador para la realización de los desfiles a caballo”.

Que los desfiles a caballo aportan al fomento de una cultura ciudadana de buen trato frente a los animales, debido a que los propietarios, las asociaciones relacionadas con equinos y los criadores, deben mantener un permanente interés por el bienestar animal y fomentar campañas de buen trato y cuidado de los equinos, no sólo durante las exhibiciones, sino, en la vida cotidiana. De igual manera se estimula la crianza de los equinos en los lugares dispuestos para su crecimiento y reproducción.

Los desfiles a caballo pueden ser entendidos y regulados también como una actividad económica en la medida en que ponen en funcionamiento una cantidad de labores que generan como resultado relaciones, productos y servicios asociados que benefician a las familias del Municipio. La ausencia de regulación desencadena acciones prohibitivas que terminan por afectar el bienestar de numerosas familias que ofertan bienes y servicios asociados a la práctica de este tipo de actividades.

Que se hace necesario crear y reglamentar el **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas**, como la instancia encargada de la organización, la realización, el control y, en general, de todas las actividades relacionadas con la realización de dichos desfiles en el área urbana o en el área rural de nuestra ciudad.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE DESFILES A CABALLO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA. Créase el **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda**, como la instancia encargada de la organización, la realización, el control y las demás actividades relacionadas con los desfiles a caballo que se lleven a cabo en la zona urbana o en la zona rural del Municipio de Dosquebradas.



04 DIC 2024

579 - - -



Municipio de
Dosquebradas

Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS. Los integrantes del **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas**, observarán los siguientes principios:

Especialidad. Se tendrá en cuenta la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el Municipio de Dosquebradas y/o en el Departamento de Risaralda.

Seguridad. Se debe garantizar la seguridad de los participantes y de los espectadores de los desfiles a caballo, así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.

Fomento al buen trato animal. Se debe fomentar la cultura del buen trato animal, a través de la promoción y exaltación de las buenas prácticas, cuidados y costumbres que brindan bienestar a los equinos que participen en los desfiles a caballo, en la zona urbana o en la zona rural del Municipio de Dosquebradas.

Respeto de los espacios públicos. Se deben establecer planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, los horarios autorizados, la señalización requerida, los permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de los desfiles a caballo, privilegiando en todo momento la idoneidad de estos y su experiencia certificada en la materia.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DESFILES A CABALLO. Para la celebración de los desfiles a caballo se deberán observar las siguientes condiciones:

- 1°. Todo desfile a caballo que se realice en el Municipio de Dosquebradas se hará por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, una vez analizado y generado el Plan de Manejo Vial por parte de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto del desfile a caballo.
- 2°. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre de nuestra región y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres, de la ética y de la moral, de los ciudadanos nuestro Municipio y se permita la identificación del responsable del équido.



Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024

579 - - - - - Secretaría de Gobierno

- 3ª. El límite de extensión del trayecto será de un máximo de seis (6) kilómetros (6.000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda, tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto e invadan los espacios de los espectadores y puedan generar lesiones o accidentes.
- 4ª. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.
- 5ª. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del **literal b) artículo 3° de la ley 1774 de 2016**.
- 6ª. Se debe establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, de los jinetes y de los asistentes durante el trayecto del desfile a caballo.
- 7ª. Cada desfile a caballo debe ir acompañado por Operadores Logísticos certificados, Agentes de Tránsito, Policía Nacional, defensa civil, organismos de socorro, bomberos, veterinarios zootecnistas, herradores certificados y, cuando se considere necesario, por el ICA.
- 8ª. Se deben asignar médicos veterinarios o en su defecto, estudiantes de medicina veterinaria o de zootecnia, de últimos semestres, avalados por las universidades respectivas, quienes serán los encargados de velar por el bienestar físico e integral de los équidos, además, contarán con un botiquín de primeros auxilios para los animales, dictaminando si los mismos pueden participar en el desfile, continuar en él o deben salir para ser atendidos.
- 9ª. En los desfiles a caballo se prohíbe el maltrato animal y el uso de espuelas, látigos, perreros, y todos aquellos elementos contundentes, cortantes y punzantes que afecten la integridad física del equino, prohibiendo el ingreso de los animales en los que se perciba maltrato, heridas abiertas en su cuerpo, patas, boca o lengua. De igual manera se prohíben equipos de sonido y otros elementos cargados en los equinos, dos (2) personas por equino, menores en el anca, carretas o cualquier otro elemento de tracción animal.
- 10ª. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las seis (6) horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce (12) de la noche del día en el que inició el evento. En las cabalgatas nocturnas será obligatorio el



04 DIC 2024
579 - - -



Secretaría de Gobierno

uso de bandas o prendas reflectivas que permitan la visualización de los equinos, jinetes y demás actores viales.

- 11ª. Se podrá consultar a las asociaciones equinas con personería jurídica, de idoneidad acreditada en el Municipio de Dosquebradas y/o Departamento de Risaralda, a las veedurías ciudadanas, a las organizaciones animalistas y bienestaristas con personería jurídica y que se encuentren registradas en el Municipio, al Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, sobre las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de los desfiles a caballo.
- 12ª. En todo caso, se fomentará la cultura del buen trato animal, a través de la promoción y exaltación de las buenas prácticas, cuidados y costumbres que brindan bienestar a los équidos en el Municipio de Dosquebradas.
- 13ª. En todas las cabalgatas se debe realizar prohibición al consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas, uso de pólvora explosiva y/o juegos pirotécnicos, en el espacio público definido para el trazado de la misma.

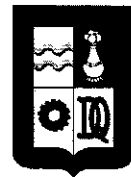
ARTÍCULO 4º. PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Los desfiles a caballo que se realicen en el Municipio de Dosquebradas, deberán promover los atractivos, los recursos turísticos y todo su patrimonio cultural material e inmaterial, en aras de garantizar el consumo de bienes y servicios locales, promoviendo el turismo comunitario y la divulgación de los productos turísticos del territorio, especialmente los rurales y los polígonos del área turística certificada como sostenible.

El bienestar animal en el desarrollo de las cabalgatas debe garantizarse ineludiblemente para el mantenimiento de la certificación como destino turístico sostenible de Dosquebradas, y de ninguna manera atentar contra este proyecto de ciudad.

Se deberá promover la compra local, a través de ferias o muestras comerciales de artesanos y emprendedores locales como atractivo en el desarrollo de los desfiles a caballo.

Para la realización de cada desfile a caballo se deberá elaborar un plan de movilidad, en cuanto intervenga en los polígonos certificados o se cruce con una fecha de



Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024

579-2524

Secretaría de Gobierno

temporada alta o media, especialmente en las Serranías del Alto del Nudo y de Las Marcadas. Este plan deberá ser aprobado por la Secretaría de Tránsito y Movilidad del Municipio de Dosquebradas.

Para la realización de los desfiles a caballo en los polígonos certificados, especialmente las Serranías del Alto del Nudo y Las Marcadas, se deberá concertar previamente la actividad con la comunidad en aras de garantizar la adecuada organización y la promoción de productos y actividades locales en el territorio.

ARTÍCULO 5°. INTEGRACIÓN. El **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas**, estará integrado por las siguientes personas:

1. El (La) Alcalde (sa) Municipal de Dosquebradas o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (La) Secretario (a) de Gobierno de Dosquebradas o su delegado.
3. El (La) Secretario (a) de Salud y Seguridad Social de Dosquebradas o su delegado.
4. El (La) Secretario (a) de Tránsito y Movilidad de Dosquebradas o su delegado.
5. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental de Dosquebradas o su delegado.
6. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad de Dosquebradas o su delegado.
7. El Asesor de la Oficina de Asesoría Privada de Dosquebradas o su delegado.
8. La Dirección de Gestión del Riesgo - DIGER o su delegado.
9. Un (1) representante de las asociaciones de caballistas del Municipio.
10. Un (1) representante de las personas jurídicas de derecho privado que promueven la protección, el cuidado y el buen trato a los animales en el Municipio de Dosquebradas.
11. El Comandante de la Estación de Policía de Dosquebradas o su delegado.



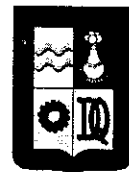
04 DIC 2024
579 - - -

Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES. Serán funciones del **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas**, las siguientes:

- 1ª. **Organizar** todo lo relacionado con los desfiles a caballo que se lleven a cabo en la zona urbana o en la zona rural del Municipio de Dosquebradas, lo que incluye la determinación de la ruta del respectivo desfile; los requisitos para participar en el mismo; el valor de la inscripción en caso de ser procedente; los puntos para la atención de los ejemplares equinos; las medidas para garantizar la movilidad durante el desarrollo del desfile y otros aspectos inherentes al mismo.
- 2ª. **Coordinar** la realización de los desfiles a caballo que se lleven a cabo en el Municipio de Dosquebradas. Lo anterior incluye toda la logística requerida y las medidas que se deban tomar, en coordinación con las autoridades correspondientes, para garantizar el orden público y la convivencia durante la realización de los desfiles a caballo, especialmente en lo relacionado con la seguridad, la tranquilidad, la salud pública, la movilidad y el medio ambiente, como categorías de la convivencia, según el **artículo 6 de la ley 1801 de 2016**.
- 3ª. Exigir a los jinetes participantes de los desfiles a caballo, la aplicación de todas las medidas necesarias para garantizar el cuidado, la protección y el bienestar integral de los equinos que hagan parte del desfile. En caso de presentarse maltrato de alguno o varios de los ejemplares equinos que participen en el desfile se tomarán inmediatamente las medidas para su protección y cuidado integral.
- 4ª. Coordinar con las autoridades correspondientes el cuidado, la limpieza y el aseo de las vías públicas urbanas y/o rurales después de la realización del respectivo desfile.
- 5ª. Las demás funciones que se desprendan del objeto, la naturaleza y el alcance de este **Comité**.

ARTÍCULO 7°. REUNIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE DESFILES A CABALLO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. Los integrantes del **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas** sesionarán ordinariamente cada cuatro (4) meses, el primer día hábil del respectivo mes. Se reunirán extraordinariamente en cualquier tiempo, por convocatoria del Alcalde



Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024

579 - - - - - Secretaría de Gobierno

Municipal y/o del Secretario de Gobierno, cuando se estime necesario para la realización de un desfile a caballo.

Parágrafo 1. Los integrantes del **Comité** deliberarán con la asistencia de la mitad más uno, de sus integrantes y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos de los asistentes.

Parágrafo 2. Las reuniones de los integrantes del Comité se llevarán a cabo en forma presencial o virtual.

ARTÍCULO 8°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas** será ejercida por la **Secretaría de Gobierno**.

ARTÍCULO 9°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. Las funciones de la Secretaría Técnica del **Comité Organizador de Desfiles a Caballo en el Municipio de Dosquebradas**, serán las siguientes:

- 1ª. Citar, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, a los integrantes del **Comité**, para las reuniones presenciales o virtuales del mismo. La citación se realizará por cualquier medio idóneo. A la citación se anexará el orden propuesto para la respectiva reunión.
- 2ª. Elaborar el acta de cada una de las reuniones de los integrantes del Comité. En cada acta se consignarán los asuntos tratados y las decisiones tomadas en la reunión respectiva. Igualmente, la Secretaría Técnica deberá conservar el medio físico y digital las actas de las reuniones en orden cronológico.
- 3ª. Manejar la correspondencia del **Comité** manteniéndola actualizada y en óptimo estado de conservación.
- 4ª. Encargarse del manejo del archivo del **Comité** y rendir la información que le sea solicitada por los integrantes del mismo.
- 5ª. Realizar las invitaciones, de manera física o virtual, a las personas naturales o jurídicas que deban ser invitadas a las reuniones del **Comité**.
- 6ª. Mantener permanente comunicación con los integrantes del **Comité** para atender sus inquietudes e incluirlas en el orden del día de la respectiva reunión.



Municipio de
Dosquebradas

04 DIC 2024
579 - - -

Secretaría de Gobierno

7ª. Las demás actividades propias de la función secretarial.

ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN Y BIENESTAR INTEGRAL DE LOS EQUINOS. Los integrantes del **Comité** tomarán todas las medidas pertinentes y eficaces para garantizar el cuidado, la protección y el bienestar integral de los equinos que hagan parte de cada uno de los desfiles que se lleven a cabo en la zona urbana o en la zona rural del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal de Dosquebradas

JHON ALEJANDRO OBANDO CARDONA
Secretario de Gobierno de Dosquebradas

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Proyectó:

Juanita Trujillo Ríos
Abogada Contratista – Secretaría de Gobierno.

